



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 16128 del 27 de marzo de 2007

Bogotá D. C.

Doctora

HELENA SOTO ROJAS

Secretaria General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla Oficina 1101

HUILA - NEIVA

ASUNTO: Transporte – Decreto 170 de 2001 – Adjudicación de rutas y frecuencias.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el MT-14830 del 8 de marzo de 2007, relacionado con el procedimiento y formulas para adjudicar rutas y frecuencia en el servicio público de transporte colectivo municipal de pasajeros. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

De acuerdo con la comunicación telefónica sostenida el 20 de marzo de 2007 entre el Doctor JAIME HUMBERTO RAMÍREZ Coordinador del Grupo de Transporte y Tránsito de la Oficina Jurídica y la Doctora Helena Soto Rojas Secretaria General del Tribunal del Huila, se dejó en claro que el proceso ordinario de controversia contractual de la Sociedad Transneiva contra el Municipio de Neiva, Radicado con el No. 2002 – 00601 -0, de acuerdo con los hechos relatados en la demanda, la solicitud inicial se efectuó el 14 de agosto de 2001 ante el municipio, aportando el estudio de factibilidad para iniciar el proceso concursal, tendiente a obtener la autorización para prestar el servicio público de transporte.

Bajo estos supuestos de hecho se tiene que la norma a aplicar para la prestación del servicio público municipal de pasajeros es el Decreto 170 de 2001, disposición que fue publicada el 5 de febrero del mismo año, de tal manera que la norma vigente para la época de los hechos corresponde al citado decreto.

Hecha esta precisión el procedimiento y formulas para la adjudicación de rutas y horarios, capacidad transportadora para la prestación del servicio se encuentra

Doctora HELENA SOTO ROJAS

plasmado en el Título IV, Capítulo I, II, III, artículos 23 y siguientes del precitado decreto.

Es importante señalar que de acuerdo con el artículo 13 del mismo decreto una empresa nueva para entrar a operar antes de autorizarle la habilitación debe concursar para la asignación de rutas y frecuencias a servir, es decir, que tratándose del servicio de pasajeros sujeto a rutas y horarios los interesados deben concursar obtener y ganarse las rutas y los horarios y posteriormente obtener la habilitación.

Ahora bien, el procedimiento para la adjudicación de rutas y frecuencias en el servicio urbano (básico) es el descrito en el artículo 28 y siguientes del referido decreto, que consiste básicamente en lo siguiente:

- 1.- Apertura de la licitación
- 2.- Evaluación de la Propuesta
- 3.- Procedimiento:
 - a) Determinación de las necesidades del servicio por parte de la autoridad competente conforme a lo previsto en el artículo 27.
 - b) Apertura de la Licitación Pública por parte de la autoridad competente.
 - c) Adjudicación del servicio.

Para la apertura de la licitación y adjudicación del servicio se debe agotar el siguiente trámite.

- I.- La Resolución de apertura deberá estar precedida del estudio de necesidades del servicio y de la elaboración de los términos de referencia.
- II.- Los términos de referencia deben contener entre otros aspectos el objeto del concurso, requisitos que deben cumplir los proponentes, plazo del concurso y otros aspectos descritos en el numeral 2º del artículo 30.
- III.- Los factores de selección son los siguientes:
 - A. Seguridad: 50 puntos.
 - B. Edad promedio de la clase de vehículo licitado: 25 puntos.
 - C. Sanciones impuestas y ejecutoriadas en los dos últimos años: 10 puntos a quienes no hayan sido sancionados.
 - D. Experiencia 10 puntos.
 - E. Capital por encima del exigido 10 puntos.

Los anteriores factores arrojan un total máximo de 100 puntos.

- d) Las normas aludidas describen el puntaje mínimo para que las empresas puedan ser tenidas en cuenta en el proceso de adjudicación o sea la media aritmética.
- e) Las empresas que no alcancen la media aritmética no serán tenidas en cuenta.

Doctora HELENA SOTO ROJAS

- f) Distribución de las frecuencias de acuerdo con e porcentaje de participación obtenido.
- g) Se exige también dentro de los términos de referencia la constitución de una póliza de seriedad expedida por la compañía de seguros.
- h) Publicación de avisos por una sola vez simultáneamente en dos periódicos de amplia circulación nacional el día martes. Las empresas podrán presentar sus propuestas dentro de los 10 días siguientes a la publicación.
- i) El servicio se adjudicará por el término de 5 años.
- j) Si la empresa beneficiada con la adjudicación del servicio no entra a prestarlo durante el plazo que la autoridad le señale esta hará efectiva la garantía.

Los ítems descritos anteriormente que pueden arrojar un máximo de 100 puntos, son calculados por la autoridad de transporte competente de acuerdo con las formulas previstas en el artículo 30 del Decreto 170 de 2001, cálculos matemáticos que claramente se encuentran descritos en cada uno de los ítems a valorar.

Finalmente me permito manifestarle que de acuerdo con los conceptos MT-1350-2 2864 y 6018 del 2 y 23 de febrero de 2005 respectivamente, emitidos por la Oficina Jurídica el procedimiento descrito para la adjudicación del servicio público colectivo de pasajeros del radio de acción municipal es de carácter especial y se rige por lo previsto en el Decreto 170 de 2001 y de ninguna manera aplica el proceso concursal previsto en la Ley 80 de 1993.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)